

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas, 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1173.

En el día de hoy ha tomado posesion de la Secretaria de este Gobierno de provincia D. Felipe Curtoys, nombrado por Real orden fecha 8 de Abril próximo pasado.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás funcionarios públicos á los efectos correspondientes.

Tarragona 15 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1174.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En el expediente instruido en este Gobierno, á instancia de D. José Subirats y Royo, vecino de Mas de Barberans, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el riego de una propiedad que posee en el término del expresado pueblo, las aguas sobrantes, que proceden de la fuente llamada del Bou, sita en dicho término y partida llamada Barranco de la Galera, perteneciente al Estado, he acordado, despues de oír al Ingeniero Jefe de Caminos, y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, conceder á dicho Subirats, las aguas que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente del Bou, para el riego de una propiedad de dicho solicitante, situada á la márgen izquierda del Barranco de la Galera, y cuya extension es de 46 áreas 27 centiáreas.

2.ª Esta concesion se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

3.ª La cantidad de aguas que del Barranco se ha de distraer para el riego del referido predio, no podrá pasar en ningun caso de 10 litros por segundo.

4.ª La altura de la presa de tier-

ras construida por el solicitante, no pasará de la que sea necesaria para derivar del Barranco de la Galera los 10 litros de agua que se designan en la condicion tercera.

5.ª Las obras se construirán dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la autorizacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 7.º y 36 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, dado para la ejecucion de la ley de canales y pantanos de riegos, fecha 20 de Febrero del citado año.

Tarragona 13 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento para las oposiciones de los aspirantes á Registros de la propiedad; mandando al propio tiempo que oportunamente se publiquen las correspondientes convocatorias para la provision de las vacantes que con arreglo á la ley hipotecaria y reglamento dictado para su ejecucion deban proveerse por oposicion.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE LOS ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º Los Registros vacantes que deban proveerse por oposicion se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Art 2.º La convocatoria se hará por el plazo improrogable de 30 dias naturales para la presentacion de solicitudes, contados desde el siguiente al del anuncio en la Gaceta.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio, cuidando de acreditar su buena conducta, las condiciones que exige el art. 298 de la ley hipotecaria y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos que expresa el articulo 299 de la misma. Tendrán además presente las disposiciones de los artículos 269, 270 y 271 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada ley.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias repelerán las instancias de los aspirantes que no acrediten los extremos á que se refiere el artículo anterior, elevando las demás á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Una vez recibidas todas las solicitudes, las pasará la Direccion al Tribunal de oposiciones.

Art. 5.º Designados los individuos para formar el Tribunal de censura, y reunidos los expedientes de los opositores que tengan condiciones de aptitud, se constituirá aquel y señalará dia para empezar los ejercicios, publicándose al efecto el anuncio en la Gaceta de Madrid.

El mismo Tribunal redactará los puntos que hayan de ser objeto de los ejercicios.

Art. 6.º Llegado el dia á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal en acto público procederá al sorteo de los opositores para señalar á cada uno el número de orden correlativo para verificar los ejercicios. En seguida serán llamados dichos opositores por el referido orden.

Art. 7.º Ningun opositor podrá ceder su turno á otro: si dejare de presentarse á la hora señalada para efectuar el ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior in-

mediato, volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviera el más alto.

Si convocado segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 8.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los tres actos siguientes:

1.º Contestar por escrito á 12 puntos sobre Derecho civil español, Derecho administrativo, legislación hipotecaria, impuesto sobre traslaciones de dominio y legislación especial sobre instrumentos públicos.

2.º Exposicion oral de un punto de Derecho civil español ó legislación hipotecaria.

3.º Redaccion de un asiento de inscripcion ó anotacion de un documento.

Todos los puntos se sacarán á la suerte por los opositores.

Art. 9.º Para el primer ejercicio los opositores se distribuirán en grupos, pudiendo reunirse en número de 12 como máximo.

Cada grupo contestará á unos mismos puntos.

Art. 10.º Una vez sacados los puntos para el primer ejercicio, los opositores quedarán incomunicados bajo la vigilancia de uno ó dos individuos del Tribunal.

Podrá invertirse en el ejercicio el término de tres horas.

No se permitirá libro alguno á los opositores, ni que se valgan de amanuense.

Concluido el trabajo, se firmará y entregará cerrado al individuo del Tribunal designado por el Presidente.

Art. 11.º No se pasará al segundo ejercicio sin que todos los opositores hayan terminado el primero.

Art. 12.º Reunidos todos los trabajos de los opositores despues del primer ejercicio, el Tribunal examinará colectiva é individualmente dichos trabajos.

Art. 13.º Para el segundo ejercicio los opositores serán distribuidos en

trincas, que fijará la suerte. Si el número total no fuese divisible por tres y hubiere un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos grupos, ó una trinca y un grupo de dos.

Art. 14. Reunidos los opositores de cada trinca ó grupo, se sacarán tres puntos á la suerte y elegirá uno el opositor que deba actuar.

Inmediatamente serán encerrados en habitaciones separadas los opositores de la trinca ó grupo para que se preparen durante tres horas.

Se les permitirán libros, pero no amanuense ni que reciban escritos.

Art. 15. Pasadas las tres horas de incomunicacion, el opositor en acto público y ante el Tribunal expondrá oralmente el punto, pudiendo tener á la vista las notas que hubiere tomado al efecto. Podrá invertir en este acto el término de media hora.

Concluida la disertacion, los dos contrincantes, por su orden, le harán observaciones sobre el mismo punto, pudiendo invertir cada uno 15 minutos.

Art. 16. El tercer ejercicio se verificará por grupos como el primero.

Se permitirán libros para este ejercicio, en el cual podrá invertirse media hora.

Art. 17. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Despues de cada ejercicio el Tribunal, en votacion secreta, dará á cada opositor la nota que merezca por cada uno de los actos.

Art. 18. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva segun el número y clase de las notas adoptadas por aquel; pero la de sobresaliente sólo se otorgará al opositor que la hubiere merecido en todos y cada una de sus actos.

Art. 19. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 20. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de alguno de los opositores.

Art. 21. El Tribunal hará una clasificacion especial para cada grupo de opositores que hubieren obtenido igual nota. El orden de esta clasificacion será segun el mérito relativo de los opositores á juicio del Tribunal.

Art. 22. Además de la clasificacion que expresa el artículo anterior, el Tribunal formará una terna para cada Registro vacante.

Art. 23. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Art. 24. Hechas las clasificaciones y formadas las ternas respectivas, el

Tribunal lo elevará todo á la Direccion general del ramo, la cual dará cuenta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los oportunos nombramientos.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Mayo de 1871.—Ulloa.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Mayo de 1871.

Fué abierta á las diez de la mañana y se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado de una memoria de la Comision provincial de Jaen, referente al período semestral último.

Se acordó no se realice ningun pago de fondos provinciales por servicios contratados sin que antes se justifique haber sido satisfecho al Tesoro el medio por ciento del importe de aquellos y que se facilite á la Administracion económica nota de los contratos y arriendos verificados durante el actual año económico.

Se han recibido con agrado dos ejemplares del folleto titulado: Precepto de salubrificacion y beneficencia aplicables á las epidemias de Barcelona en general y á las de fiebre amarilla en particular por el Dr. D. Carlos Ronquillo.

Se autoriza la compra y adquisicion de aquello que sea mas indispensable en la Casa provincial de beneficencia de esta ciudad.

Se reducen á dos los tres colegios electorales de la villa de Sarreal.

Se repite al Sr. Gobernador se sirva encarecer á la Administracion económica de la provincia atienda las reclamaciones de los pueblos y la provincia para la percepcion de sus créditos contra el Tesoro.

Que se transcriba al Sr. Gobernador la comunicacion de 26 de Abril levantando el planton nombrado contra el Ayuntamiento de la Riba.

Que se recuerde al Alcalde de Montroig el pago de cierta cantidad á Don Manuel Munté.

Se aprueban las diligencias preliminares para el arriendo durante el próximo año económico del arbitrio de pesas y medidas y aguas de Corbera.

Se une al expediente general la instancia del Ayuntamiento de Paúls, pidiendo se perdonen los recargos provinciales sobre los impuestos de capitacion y personal de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Se enteró la Comision de los estados sobre alimentos y combustible comprado en la Casa de beneficencia.

Se acuerda estar á lo resuelto, respecto á la indemnizacion de 275 pesetas á D. Sebastian Pulles y D. Felipe Font, de Réus, propuesta por la Direccion de caminos.

Se aprueban las cuentas de Alcanar respectivas al año 1862 y primer semestre de 1863.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de Pobolada de 30 de Abril último sobre devolucion de 5.000 pesetas á D. José Amorós Bley.

Se autoriza el giro de 100 pesetas á favor del Alcalde de Santiago de Gali-

cia, para la ereccion de un monumento que perpetúe la memoria del malogrado general Mendez Nuñez.

Enteróse de la relacion pasada por la Administracion de Aduanas de la provincia referente al arbitrio para carreteras.

Acuerda dirigirse al Sr. Gobernador para que se active la recaudacion del contingente provincial y se escite á los Ayuntamientos morosos á evitar el apremio.

Se acuerda lo conveniente para la provision de empleos del colegio de internos del Instituto provincial y se archiva el inventario de los efectos existentes en dicho establecimiento.

Dado cuenta de una comunicacion manifestando que el Ayuntamiento de esta capital destina al pago de lo que adeuda por contingente provincial, las cantidades que debe percibir de la Administracion económica y que á este efecto la Diputacion gestione su cobro; la Comision acuerda desentenderse de ello.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 12 de Mayo de 1871.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1175.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Cédulas de empadronamiento.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en 6 del actual me. dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

Exmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el Administrador económico de Zaragoza respecto á la manera como hayan de ser provistos de cédulas de empadronamiento los vecinos de aquella capital que hallándose empadronados están ausentes y reclaman dichos documentos por medio de sus parientes ó amigos, este Ministerio ha acordado manifestar á V. E. que á los que se hallen en aquel caso puede facilitárseles las cédulas presentando previamente en las Alcaldías en que resulten empadronados la filiacion hecha por el Alcalde del punto en donde accidentalmente residan, formando el tallon la persona autorizada por el cabeza de familia para recoger la cédula.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Lo que se publica por medio de este Boletín á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes tenga el mas exacto cumplimiento.

A la vez creo de mi deber advertirles, que, el dia 15 del finido mes cumplió el plazo señalado para que se ingresen en las Cajas del Tesoro los intereses de las cédulas de empadro-

namiento que tengan recibidas, y el 1.º del actual, el concedido para que los Ayuntamientos rindan su cuenta; y como quiera que hasta ahora son muy pocos los que han cumplido con este servicio, perjudicando notablemente los intereses del Tesoro, les prevengo que, si en el improrogable y preciso término de tres dias, contados desde el en que reciban este Boletín, no se hallan liquidadas las cuentas de las referidas cédulas é ingresado en la Caja de esta Administracion el importe de las vendidas, expediré comision de apremio contra los morosos, y emplearé cuantas medidas coercitivas dispone la Instruccion de 14 de Febrero último.

Tarragona 13 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 1176.

Debiendo dar principio esta Administracion á las operaciones preliminares para la formacion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital que ha de regir en el año económico de 1871 á 72, conforme previene el Reglamento del impuesto, una de las primeras es la convocatoria de los gremios y la reunion de los mismos, en la forma que previene el art. 50 del Reglamento de 20 de marzo de 1870, para que puedan elegir Síndicos que les representen ante la Administracion, y clasificadores que deben verificar el reparto de las cuotas señaladas al gremio, durante el período citado.

Gran tacto necesitan los agremiados, para la eleccion de cargos tan importantes, puesto que del carácter, inteligencia y probidad de los elegidos, depende el que las cuestiones que promuevan los individuos de cada gremio, sean resueltas por aquellos, con la imparcialidad, prontitud y justicia que tanto se recomienda.

Al convocar esta Administracion á todos los gremios de que se componen las diferentes industrias, profesiones, artes ú oficios de esta capital, para que concurran al local de esta oficina en los dias y horas que mas abajo se expresan, no puede menos de encargarles la mas puntual asistencia.

Si por falta de esta, la Administracion tuviese que hacer uso de las facultades que le concede el art. 58 del Reglamento antes citado, los agremiados sufrirán las consecuencias de la clasificacion que verifiquen los elegidos, por lo mismo, para dicho cargo, ó las de la que verifique esta, si el número de individuos que ejerzan una misma industria no constituyen gremio, pues por mas que la Administracion se esfuerce en practicar la clasificacion con la mayor buena fé, no le es posible descender á ciertos detalles, que solo los mismos industriales pueden conocer, para graduar las utilidades que cada uno pueda tener.

Los individuos de las clases no agremiadas cuyo número no exceda de diez y con arreglo al art. 70 deben clasificarse ante la Administracion, y resolver por mayoría de votos las cuestiones que se susciten, deben tambien

concurrir con puntualidad el dia y hora que se les señale, para evitar los perjuicios que por falta de asistencia pudieran irrogárseles en sus intereses.

Tarragona 10 de Mayo de 1871.— El Administrador económico, Francisco de Lázaro y Marín.

LISTA DE LAS CLASES QUE FORMAN GREMIO.

- Dia 15 de Mayo.
 - A las nueve de la mañana. Vendedores al por menor de tejidos de lana ó estambre, seda, algodón, lino y cáñamo.
 - A las nueve y media. Cafés en los cuales no se sirvan comidas.
 - A las diez. Mercaderes de sedas y cintas.
 - A las once. Vendedores en almacén ó tienda de tocino, jamones y salchichones del reino.
 - A las doce. Tiendas en que se venden al por menor vinos y aguardientes del reino.
 - A las doce y cuarto. Bodegonos ó figones.
 - A las doce y media. Horno para cocer pan con tienda para su venta.
 - A la una menos cuarto. Tablajeros, cortantes ó carniceros.
 - A la una. Tiendas llamadas comunemente de aceite y vinagre.
 - A la una y cuarto. Tiendas de esteras de esparto.
 - A la una y media. Abogados.
 - A las dos menos cuarto. Confiteros y cereros.
 - A las dos. Toneleros ó cuberos.
 - A las dos y cuarto. Alpargateros.
 - A las dos y media. Barberos.
 - A las tres menos cuarto. Carpinteros.
 - A las tres. Herreros y cerrajeros.
 - A las tres y cuarto. Sastres.
 - A las tres y media. Zapateros.

Dia 16.

- A las nueve. Comerciantes capitalistas.
- A las nueve y cuarto. Comerciantes banqueros.

CLASES QUE NO FORMAN GREMIO.

Dia 17.

- A las nueve. Fondas y restaurants.
- A las nueve y media. Tiendas en que se venden obras de ferreteria.
- A las diez. Vendedores al por menor de relojes de sobre-mesas.
- A las once. Ebanistas y silleros de maderas finas, con tienda.
- A las doce. Establecimientos de venta de pasteles comunes y otras pastas.
- A las doce y media. Libreros.
- A la una menos cuarto. Sombrereros.
- A la una. Carbonerías.
- A la una y cuarto. Mesoneros.
- A la una y media. Tiendas de aceite y vinagre.
- A las dos menos cuarto. Agentes de aduanas.
- A las dos. Vendedores de pescados frescos, remojados ó salados.
- A las dos y media. Farmacéuticos.
- A las tres. Médicos-cirujanos.
- A las tres y cuarto. Médicos.

- Dia 19.
 - A las nueve. Cirujanos de tercera clase.
 - A las nueve y cuarto. Agrimensores.
 - A las nueve y media. Procuradores de los tribunales.
 - A las diez. Notarios colegiados segun la ley.
 - A las once. Escribanos de actuaciones.
 - A las doce. Agentes que se ocupan en promover y activar en oficinas públicas asuntos particulares.
 - A las doce y cuarto. Orifices plateros.
 - A las doce y media. Impresores.
 - A la una. Lapidarios-marmolistas.
 - A la una y media. Peluqueros.
 - A las dos. Astaroleros y basteros.
 - A las dos y cuarto. Caldereros.
 - A las dos y media. Constructores de carros.
 - A las tres menos cuarto. Colcheros.
 - A las tres. Ojalateros y vidrieros.

Núm. 1177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Réus.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 82, correspondiente al 6 de Abril próximo pasado, el anuncio de la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y en vista que ha transcurrido el término prevenido en la vigente ley municipal, sin haberse presentado ninguna instancia, el Ayuntamiento en sesión de ayer acordó conferir dicho cargo en propiedad á D. José Güell y Mercader que ya lo desempeñaba interinamente. Réus 13 de Mayo de 1871.—Plácido Bassedas.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORTOSA en el mes de Marzo último.

Dia 6. Se resolvieron varias inclusiones y exclusiones de mozos en el alistamiento de quinta.

Dimitió su cargo el Alguacil de Jesús Antonio Martínez, y se nombró á Ramon Aleixandri.

Y se procedió al nombramiento de Alcaldes y Concejales para la presidencia de las mesas interinas para la eleccion de Diputados á Cortes y Compromisarios en las nueve secciones de este distrito municipal.

Dia 13. Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por Sor María Rosa Molas y Sor María Castells, de los cargos de Maestra y Ayudanta de la escuela pública de niñas de esta ciudad, y el Ayuntamiento acordó admitirlas.

Leida seguidamente la instancia de D.^a Josefa Plá y Ruperez, maestra de instruccion primaria, solicitando el nombramiento de Maestra interina de la escuela pública de niñas de que se ha hecho mérito en el acuerdo anterior, el Ayuntamiento acordó: se nombre en calidad de interina para el desempeño de la nombrada escuela pública á la recurrente D.^a Josefa Plá; dése conocimiento de este acuerdo y del precedente á la M. I. Junta provincial de

Instruccion primaria para que lo sancione y proceda á lo que dispone la ley para estos casos.

En vista de la proximidad del sorteo para el reemplazo del ejército de este año, deseando el Ayuntamiento redimir á todos los hijos ó vecinos de esta ciudad á quienes pudiera caer la suerte de soldado, á este fin se acordó invitar para el próximo domingo á los padres de los mozos alistados para que asociándose bajo la base de 200 pesetas cada uno pudiera reunirse la cantidad indispensable para la redencion ó sustitucion de los mismos. Y como segun se expuso, lo que por este concepto se recaude no ha de bastar á producir la cantidad necesaria, se acordó tambien solicitar de quien corresponda la oportuna autorizacion para verificar un sorteo de 40.000 billetes que se esponderán al precio de 50 céntimos de peseta uno, dándose premios por valor de 5.000 pesetas, distribuidas de la siguiente manera:

	Pesetas.
Una suerte de 1500.....	1500
Dos id. de 500.....	1000
Cinco id. de 100.....	500
Cuarenta id. de 50.....	2000
Total.....	5000

Leida la instancia de Miguel Viñes y Sentís, albañil, de esta vecindad, en solicitud de permiso para construir dos casas y un pozo de noria en su heredad de la partida de Soldevila inmediata á la carretera provincial, se resolvió: dirijase con oficio acompañatorio y á los efectos procedentes al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia de Tarragona.

Y asimismo se resolvió remitir al propio Sr. Ingeniero otra instancia suscrita por Tomás Mascarell, en que pedia licencia para construir una casa en su propiedad, lindante con la carretera provincial de Castellon á Tarragona, próxima al ferro-carril de Valencia.

Dia 20. Nada importante.

Dia 26. Teniendo en cuenta lo prescrito por el art. 58 de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856, y la circular del Gobierno de la provincia inserta en el Boletín oficial de la misma correspondiente al dia 25 del actual, se acordó que por los medios de costumbre se anunciase al vecindario que el sorteo para la quinta de este año tendrá lugar el próximo Domingo 2 de Abril á las siete de la mañana en el Teatro de Santa Cruz de esta ciudad donde podrán concurrir los interesados.

La Comision nombrada en la sesion anterior para entender y llevar á cabo el acuerdo tomado en sesion de trece del actual de redimir á todos los hijos ó vecinos de esta ciudad á quienes pudiera caer la suerte de soldado; dió cuenta del resultado de las gestiones que habia practicado para la realizacion de tan humanitario como laudable pensamiento; gestiones que habian obtenido todas un éxito completo, si se exceptua la autorizacion solicitada para el proyectado sorteo de 40.000 billetes que estaba pendiente de reso-

lucion en las oficinas de la Direccion general del Tesoro en Madrid; por lo que el Ayuntamiento despues de consignar se habia enterado con satisfaccion de los trabajos por la Comision practicados, igualmente que del celo y actividad practicados en este asunto, acordó que para remover los obstáculos que pudieran oponerse á la pronta y favorable resolucion del permiso para la celebracion del sorteo pasara un comisionado á Madrid.

Para conseguir la abolicion del derecho de pasage por el puente por ser la exaccion de este impuesto tan atentatoria á la libertad individual como al tráfico y comercio que entorpece y dificulta de una manera harto sensible; se acordó dirigir atenta y razonada comunicacion á la Excm. Diputacion provincial solicitando que pues se habia incautado, entre otros, de la carretera de Valencia á Barcelona, se incautase tambien del puente de barcas de esta ciudad, que forma parte de la misma; en cuyo caso podriase ya dejar de consignarse como ingreso en el presupuesto hacedero del próximo año económico de 1871 á 72, los rendimientos del citado impuesto ó arbitrios, corriendo á cargo del Cuerpo provincial los gastos originados para el entretenimiento y conservacion del citado puente de barcas.

Y se concedió permiso para edificar una Casa en el arrabal de la Cruz á Francisco Martí.

Este extracto ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, de que certifico. Tortosa 27 de Abril de 1871.—Ricardo Canales, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde Presidente, Joaquin Aragonés.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BATEA en el mes de Abril último.

Dia 8. En sesion extraordinaria se acordó instruir expediente de perdon por el cupo de contribucion de este año en atencion á las malas cosechas sufridas por espacio de 10 años, nombrando para ser examinados con arreglo á instruccion á los propietarios hacendados D. Pascual Catalá, D. Pedro Vidiella y D. Francisco Roca, y á D. Miguel Altés, perito tasador de propiedades del Estado del partido, y D. Miguel Ferré, propietario, peritos para que certifiquen con arreglo á instruccion.

Dia 9. Se designó los individuos que deben componer las comisiones para el deslinde del término municipal.

Dia 15. Se acordó la formacion del expediente para el arriendo del arbitrio del peso y medidas de este pueblo en el año 1871-72.

Dia 16. En sesion extraordinaria se acordó solicitar de la Excm. Diputacion, el perdon de los recargos provinciales de este pueblo por el impuesto personal de los años 1868 á 1869, y 1869 á 1870, en atencion al estado de miseria en que se encuentra.

Dia 23. Se dió cuenta del expediente instruido solicitando el perdon del cupo de contribucion territorial de

este pueblo en el presente año, y acordó se remitiera á la Superioridad.

Batea 11 de Mayo de 1874.—El Secretario, Gabriel Altés.—V.º B.º—El Alcalde segundo, Fernando Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1169.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Bautista Pamies y Ferrer (a) Silo, natural de Picamoxons y de esta vecindad, de edad treinta y tres años, casado, sobre atentado, se ha dictado la ejecutoria que á la letra dice así:

«Señores.—Presidente D. Casto Subillas.—D. Estéban Arcal.—D. Manuel Costoya.—Barcelona veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno:

En la causa pendiente en esta Sala sobre atentado contra Bautista Pamies y Ferrer en consulta de la sentencia del Juez de Tarragona de veinte y cuatro de Diciembre último, en la que se condena á Bautista Pamies por el delito á la pena de veinte y dos meses y diez y seis dias de prision correccional y al pago de la multa de ciento cincuenta pesetas, grados mínimos, quedando suspenso de todo cargo y del derecho de sufragio durante aquel tiempo y al de todas las costas procesales sufriendo por insolvencia de la referida multa un dia mas de detencion en el penal á que fuere destinado por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer. Y por la falta incidental á sufrir cinco dias de arresto menor y reprension:

Siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Mendisi y en el acto de la vista D. Manuel Costoya:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada y declarando probados los hechos que contiene, aceptando asimismo los considerandos de la mencionada sentencia:

Vistas las disposiciones legales citadas por el Juez;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas procesales la mencionada sentencia consultada con las declaraciones que contiene, declarando además que el procesado ha incurrido por el delito de atentado en las penas de prision correccional y multa, entendiéndose condenado dicho procesado en veinte y ocho meses y un dia de prision correccional y multa de quientas pesetas; aprobamos el auto de insolvencia igualmente consultado, espídate á su tiempo el despacho oportuno para la notificacion, ejecucion y cumplimiento de esta sentencia, devolviendo las diligencias que lo acrediten. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Carlos Subietas.—Estéban Arcal.—Manuel Costoya Balladares.—Barcelona veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Esta sentencia ha sido leida y pu-

blicada por el Sr. Presidente de la audiencia del dia de hoy de que certifico.—José Rodons.

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1148.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á José Virgili y Alemany, de edad quince años, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de seis dias se presente en este Juzgado á fin de reconocerle el facultativo y hacerle una notificacion; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá adelante la causa que sobre lesiones al mismo estoy instruyendo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á los ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1167.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que el Excmo. Sr. D. Francisco Fleix y Solans, Arzobispo que fué de esta Diócesis, falleció el dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta en Vichy (Francia), sin haber dejado herederos reconocidos que puedan llevar sus bienes, por haber premuerto la persona á quien designó como tal heredero en su última disposicion testamentaria; por lo que se llama á los que se crean con derecho á heredarle, que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta dias.

Dado en Tarragona á once de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1149.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rius y Pujals, de edad treinta y seis años, casado, natural y vecino de Vilaseca, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Torredemé y José Martí.

Dado en Tarragona á los nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1164.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama á los hermanos Mariano y Francisco Pubill, tratantes en ganado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

el término de nueve dias, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliárseles la indagatoria que se les recibió en méritos de la causa criminal contra ellos formada sobre hurto de ganado mular y caballar de propiedad del difunto Rafaél Pubill; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro el término prefijado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 13 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento de SO. y N. NO. cielo cubierto y lluvioso en gran parte de España, mar gruesa en Barcelona, Tarragona y San Fernando, tranquila en el resto, 48 Lisboa; 52 Coruña; 54 Bilbao, Santiago; 55 Tarifa; 56 Barcelona, San Fernando; 58 Valencia; 59 Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en 6 hs., vapor Cortés, de 265 ts., c. D. José Albí, con varios efectos de tránsito á los Sres. Salvador Soler é hijo, y 3 pasajeros.

De Cartagena y Aguilas en 14 ds., laud Teresita, de 19 ts., p. Ramon Solá, con azufre y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía, y un pasajero.

De Cartagena y Alicante en 10 ds., laud Magdalena, de 19 ts., p. Jaime Juvany, con cebada y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Mostaganem, en 9 ds., laud S. Pedro, de 33 ts., p. Antonio Cuesta, con salvado, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Barcelona en un dia, laud Dolores, de 18 ts., p. Juan B. Mateu, con café y efectos, á D. Pablo Ferrer y Mary.

De Peñíscola en un dia, laud S. Juan, de 10 ts., p. Juan Blasco, con palma, á la orden, y un pasajero.

De Peñíscola en un dia, laud S. Antonio, de 10 ts., p. Juan B. Aguilar, con palma, á la orden.

De Aguilas en 14 ds., místico-goleta Lagarto, de 42 ts., p. Manuel Mari, con azufre y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Motril y escalas en 24 ds., laud Ibéria, de 76 ts., p. José Vergas, con alcohol y efectos, á D. Magin Gaya.

De Marsella en 24 hs., vapor inglés Fitz James, de 343 ts., c. D. Crawford Honsdon, en lastre, á D. Pablo Ferrer y Mary, y 2 pasajeros.

De Swansea en 38 ds., corbeta francesa Duquesne, de 173 ts., c. D. Tomás Poussier, con carbon mineral, á D. Pedro Cónsul y compañía.

DESPACHADAS.

Ninguna.

Tarragona 14 de Mayo de 1874.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIO.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Nuevos impresos para la redaccion de los mismos, arreglados á la legislacion vigente.

Constan del **Presupuesto** de gastos é ingresos con las diligencias adherentes, y el **Acta** de votacion definitiva; del **Estado comparativo** del año actual con el venidero, y de la **Carpeta** resumen general.

Además hay impresos de medio pliego para formar las **Relaciones** de los gastos y de los ingresos que se consignan en los Presupuestos.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, y se sirven á vuelta de correo á los Ayuntamientos que, con pedido autorizado del V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporacion, así lo manifiesten; esceptuándose tan solo aquellos que han excusado el pago de lo que están adeudando á esta imprenta.